la dehesa del Rincon de Sangines y la otra para que sonosa de los
portadgos y derechos que se llevan en Aledo y el puerto de la mula
muger y de la Losilla y otros puertos de los dichos Señores a fin de
de cacion y dixeron que eran puertos de ynteligencia de la mandada y
legal de su justicia

Concejo

Sabado diez y siete dias del mes de febrero del
año de mil e quatrocientos e noventa e ocho años
este dicho dia fueron ymitados a Concejo en la Camara
de la Corte de la Ciudad de Sangines a costumbrado al muy
virtuoso e discreto Señor el licenciado Fernando de Barrientos corregidor y justicia
esta Ciudad y de la Ciudad de Lorca e sus tierras por el
Rey e la Reyna nuestros Señores e Señor de Dorrones e Lope de Dolores
e Manuel de Dorrones e Pedro Miguel e Juan de Casales e Pedro
de Soto que son de los diez e seis hombres buenos regidores que an de ver y
ordenar los fechos e fazienda del dicho Concejo [illegible] Alonso
Hurtado e Diego Hurtado e Juan Martinez Galtero e Fernando de [illegible] jurados
de la Ciudad de Sangines

Ante mi Gonzalo [illegible]

Los dichos Señores que respondiendo a la licencia que los perayres pidieron
para fazer paños buenos y frisas dixeron que siendo los perayres
y de buen colorido a vista de los executores y poniendo como la
Ciudad por una [illegible] de los dichos paños que se de parte de
otra manera no sean de fazer ni sean de vendido antes que esto se dixiere
so pena de los perder

Juan y Vierno vezino que dixo que solia ser de la Ciudad de Orihuela
vezino y fijo vezino de esta Ciudad por gozar de las franquezas
Aldo por infrador Pero Lopez [illegible] el que se obligo

Vezindad

Los dichos Señores nombraron por vezedores de los [illegible] este presente dicho
Pedro Miguel [illegible] y Juan Martinez Galtero jurados los que juraron

Los dichos Señores por quanto el Señor corregidor con los nombrados por las partes para
apreciar los edificios y obras que Sancho de Dorrones [illegible] fizo en la torre de los
Dilcaçares cumpliendo la [illegible] de sus diletezas por ende mandaron que el mayordomo
lleve de comer y lo que gastare le sea prescribido [illegible]